Ambiente

MEMORANDO



Bogotá D.C., 13 de agosto de 2025

PARA: DELIO MENDOZA HERNÁNDEZ
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

DE: JUAN SEBASTIÁN RUIZ CORTES
Coordinación Grupo de Procesos Judiciales

ASUNTO: Solicitud de informe consolidado y acompañamiento técnico en Comité de Verificación – Sentencia T-194 de 1999.

Reciba un cordial saludo,

Mediante correo electrónico del miércoles 6 de agosto de 2025, la Dirección de Gestión del Riesgo de la Gobernación de Córdoba, en su calidad de coordinador de la mesa de seguimiento de la sentencia T-194 de 1999, requirió a todas las entidades involucradas en el cumplimiento del fallo para rendir informe de cumplimiento antes del 26 de agosto de 2025 y asistir al Comité de Verificación el próximo 9 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo solicitado por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Córdoba (ver anexo 1). El requerimiento se planteó en los siguientes términos para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

> *"En este sentido, se exhorta a los municipios de las partes involucradas, descritas posterior a este párrafo, a 1. Realizar el informe de cumplimiento de las órdenes instauradas en la Sentencia T-94 de 1999, y 2. Asistir a la próxima convocatoria del Comité de Verificación para hacer seguimiento a lo antes dispuesto, de conformidad con lo solicitado por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Córdoba.*
>
> *(…)*
>
> *De igual manera para los Personeros, Alcaldes y Concejales, la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-, al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Tierras y Empresa Multipropósito URRA S.A, responder a través de acciones con base a sus funciones y competencias establecidas en la legislación a los siguientes numerales:*
>
> *1) Obras identificadas de relleno, desecación irregular de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales hechas con los que se han desecado y apropiado cuerpos de agua por parte de particulares en territorios de los municipios vinculados.*

2) *Obras antrópicas que son necesarias para el saneamiento y deben mantenerse, en cada uno de los municipios, a fin de evitar que su destrucción genere un impacto peor al medio ambiente y las comunidades aledañas.*
3) *Asesoría que requieran las comunidades en el ejercicio del derecho a la participación efectiva que les otorga la Constitución Política.*
4) *Apoyo técnico a los entes territoriales, para que sepan cómo proceder ante la destrucción de las obras antrópicas y se eviten daños colaterales a comunidades que puedan estar asentadas a los alrededores.*
5) *Determinar quiénes ostentan título de propiedad o están en sana ocupación de terrenos protegidos por la orden de tutela, en cada uno de los municipios.*

(…)

Dicho informe deberá, en lo posible, ser enviado a más tardar el 26 de agosto de la presente anualidad al correo direccion.gestiondelriesgo@cordoba.gov.co. Para el segundo numeral, sobre la próxima convocatoria del Comité de verificación, este se realizará tentativamente el día 09 de Septiembre del 2025. Esta información será confirmada una vez se tenga definido el sitio para llevar a cabo dicho encuentro."

Conforme a lo anterior, se solicita respetuosamente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que remita, **antes del viernes 22 de agosto de 2025**, lo siguiente:

1. Un informe que consolide las acciones que ha adelantado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de sus competencias para dar cumplimiento a todas las órdenes de la sentencia T-194 de 1999 (ver anexo 2) y el auto del 19 de abril de 2023 (ver anexo 3), especialmente frente a las siguientes acciones (énfasis en las resaltadas):
    a. *Obras identificadas de relleno, desecación irregular de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales hechas con los que se han desecado y apropiado cuerpos de agua por parte de particulares en territorios de los municipios vinculados.*
    b. *Obras antrópicas que son necesarias para el saneamiento y deben mantenerse, en cada uno de los municipios, a fin de evitar que su destrucción genere un impacto peor al medio ambiente y las comunidades aledañas.*
    c. ***Asesoría que requieran las comunidades en el ejercicio del derecho a la participación efectiva que les otorga la Constitución Política.***
    d. ***Apoyo técnico a los entes territoriales, para que sepan cómo proceder ante la destrucción de las obras antrópicas y se***

eviten daños colaterales a comunidades que puedan estar asentadas a los alrededores.

e. *Determinar quiénes ostentan título de propiedad o están en sana ocupación de terrenos protegidos por la orden de tutela, en cada uno de los municipios.*

2. En el mismo informe se solicita la especificación de otras acciones emprendidas por esta Cartera Ministerial, las cuáles estén orientadas al cumplimiento de las órdenes en la sentencia T-194 de 1999 y el auto del 19 de abril de 2023 en donde estamos involucrados, a saber:

   a. **Frente a la orden segunda de la Sentencia T-194-1999:** *"Segundo. ORDENAR a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Lorica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chima, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a: 1) Suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento, 2) Adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares, 3) Regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58), establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y 4) Revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de: a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de las basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados,* ***sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia****. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería -Juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos."*

   b. **Frente a la orden cuarta de la Sentencia T-194-1999:** *"Cuarto.* ***ORDENAR*** *a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Río Sinú y del San Jorge –CVS- y* ***al Ministerio del Medio Ambiente que, en el marco de su participación en la prevención y mitigación del impacto de la hidroeléctrica, incluyan los estudios de factibilidad de un subprograma centrado en la formación de los pescadores para que éstos***

asuman las responsabilidades que les corresponden en la protección de la diversidad e integridad del ambiente y la conservación ecológica del medio en el que habitan y laboran, y para que puedan mejorar su nivel de vida con actividades de doble propósito como los zoo criaderos de iguanas e hicoteas*".*

c. **Frente a la orden quinta de la Sentencia T-194-1999:** *"Quinto. **ORDENAR al Ministerio del Medio Ambiente**, la Gobernación de Córdoba y la CVS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, **den cumplimiento al acuerdo por medio del cual esas entidades se comprometieron a ejecutar programas de limpieza de caños, empleando a los pescadores demandantes**".*

d. **Frente a la orden sexta de la Sentencia T-194-1999:** *"Sexto. **ORDENAR que el Ministerio del Medio Ambiente**, el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación de Córdoba, la Empresa Multipropósito Urrá S.A., y los entes territoriales que recibirán regalías por la operación de la hidroeléctrica Urrá I, **concurran a financiar la asesoría que requieran las comunidades afectadas con la obra en el ejercicio del derecho a la participación efectiva que les otorga la Constitución Política**".*

e. **Frente a la orden séptima de la Sentencia T-194-1999**: *"Séptimo. ADVERTIR al Ministerio del Medio Ambiente que, dentro del marco general de lo decidido en la sentencia T-652/98, deberá prestar especial atención al impacto previsible de las aguas del embalse Urrá I sobre las especies reofílicas de la cuenca, y sólo conceder la licencia para el llenado de la presa y funcionamiento de la hidroeléctrica, cuando se garantice la adopción de las medidas necesarias para que el aprovechamiento del agua en la producción de energía, no signifique la extinción del recurso ictiológico que aparece como gravemente amenazado."*[1]

f. **Frente a la orden segunda del auto No. 186 del 19 de abril de 2023:** *"SEGUNDO: **EXHORTAR** a los PERSONEROS, ALCALDES Y CONCEJALES de los municipios de TIERRALTA, VALENCIA, MONTERÍA, CERETÉ, LORICA, SAN BERNARDO DEL VIENTO, PURÍSIMA, CHIMÁ, SAN PELAYO, CIÉNAGA DE ORO, SAN CARLOS, MOMIL, SAN ANTERO y MOÑITOS, al GOBERNADOR DE CÓRDOBA, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, CVS, **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, MINISTERIO*

[1] Si bien la orden séptima no es competencia de este Ministerio, por cuanto es la ANLA la autoridad encargada de realizar el seguimiento al licenciamiento ambiental, conforme al numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, si se cuenta con un **pronunciamiento técnico** al respecto por parte de Bosques o DAASU, se valorará para solicitar la modulación.

DE MINAS Y ENERGÍAS, a la EMPRESA MULTIPROPÓSITO URRÁ S.A, ***para que sigan dando cumplimiento a todas y cada una de las órdenes impartidas en el numeral 2 de la parte resolutiva de la sentencia T-194 de 1999, teniendo en cuenta que por el alcance y trascendencia de esta, la obligación es permanente y constante.****"*

g. **Frente a la orden séptima del auto No. 186 del 19 de abril de 2023:** *"SEPTIMO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA, de conformidad con el ordinal 4 literal C del numeral 2 de la parte resolutiva de la Sentencia T 194 de 1999, conformar y liderar un comité de cumplimiento de la sentencia T-194 de 1999 con todos los sujetos involucrados en las ordenes proferidas en la parte resolutiva de la misma, esto es, los personeros, alcaldes, y concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cerete, Lorica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chima, San Pelayo, Ciénaga de oro, San Carlos y Moñitos, la Agencia Nacional de Tierras, la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-,* ***al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible****, al Ministerio de Minas y Energía, Empresa Multipropósito URRA S.A y ASPROSIG,* ***a fin de: a) hacer un estudio especializado para determinar los pantanos, lagunas, chacas, ciénagas y humedales existentes en cada uno de los municipios señalados en el numeral segundo de la sentencia, b) determinar las obras de relleno, desecación irregular de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales hechas en territorios de eso municipios, c) establecer un inventario total de los jarrillones y terraplenes con los que se han desecado y apropiado cuerpos de agua por parte de particulares en casa uno de esos municipios, d) consolidar las obras antrópicas que son necesarias para el saneamiento y deben mantenerse, en cada uno de los municipios, a fin de evitar que su destrucción genere un impacto peor al medio ambiente y las comunidades aledañas, e) garantizar el apoyo técnico a los entes territoriales, para que sepan cómo proceder ante la destrucción de las obras antrópicas y se eviten daños colaterales a comunidades que puedan estar asentadas a los alrededores, f) determinar quiénes ostentan título de propiedad o están en sana ocupación de terrenos protegidos por la orden de tutela, en cada uno de los municipios."***

h. **Frente a la orden octava del auto No. 186 del 19 de abril de 2023:** *"OCTAVO: PREVENIR a los CONCEJALES, PERSONEROS Y ALCALDES de los municipios obligados, así como a la CVS, URRÁ S.A. a los Ministerios de MINAS Y ENERGÍAS, MEDIO AMBIENTE Y*

DESARROLLO TERRITORIAL, INCODER y la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA- para que asistan puntualmente a las sesiones programadas por el señor Gobernador de Córdoba en el comité de vigilancia, que para efectos del cumplimiento de la tutela fue creado."

3. En caso de que se identifique que hay acciones u órdenes en las que no somos competentes, se solicita que en el mismo informe se brinde el **pronunciamiento o concepto técnico** para alegar la falta de competencia y, la indicación de cuál o cuáles son las entidades competentes para atender dichas órdenes en la actualidad.
4. Confirmar la asistencia de los profesionales técnicos que, desde su Dirección, así como de cada una de las direcciones que están involucradas en el cumplimiento del fallo (DAASU, SEP, ONV, DGIRH, DOAT-SINA[2]), acompañarán a la apoderada de la sentencia en el Comité de Verificación del 9 de septiembre, indicando nombres y apellidos completos, correos electrónicos y teléfono de contacto.

Lo anterior se solicita a su Dirección en calidad de líder y coordinador de la sentencia conforme al memorando de designación No. 13012024E3018738 del 27 de octubre de 2024 (ver anexo 4), el cual fue aceptado a partir de la reunión del 25 de abril de 2025, liderada por su Dirección con el fin de establecer el plan de trabajo para atender la sentencia en conjunto con las demás direcciones asignadas (ver anexo 5).

Agradecemos su atención y prioritaria colaboración con este importante asunto.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN RUIZ CORTES
Coordinador Grupo Procesos Judiciales.

Anexos:

1. Correo electrónico del requerimiento de la Gobernación de Córdoba.
2. Sentencia T-194 de 1999.
3. Auto del 19 de abril de 2023.
4. Memorando de designación 13012024E3018738 del 27 de octubre de 2024.
5. Evidencia de reunión del 25 de abril de 2025 liderada por Bosques.

Elaboró: Katherine Castro Londoño – Contratista GPJ/OAJ

[2] Esta última si bien no está involucrada en el memorando de designación 13012024E3018738, se considera relevante para atender la acción relativa a brindar: *"Apoyo técnico a los entes territoriales, para que sepan cómo proceder ante la destrucción de las obras antrópicas y se eviten daños colaterales a comunidades que puedan estar asentadas a los alrededores."*